

Dña. M^a DEL MAR ALARCÓN CASTELLANOS, Gerente del Instituto Regional de Seguridad y Salud en el Trabajo, por delegación (P.D. Resolución de 22 de enero de 2008), de las competencias atribuidas a la Dirección General de Trabajo en su condición de Autoridad Laboral, en el Registro de Entidades Especializadas como Servicio de Prevención Ajeno de la Comunidad de Madrid,

CERTIFICA:

Que la Entidad **EUROCONTROL, S.A.**, fue acreditada, con el número de asiento **CM19/1999** en el Registro Oficial de Entidades Especializadas, como Servicio de Prevención Ajeno en las especialidades de Seguridad en el Trabajo, Higiene Industrial y Ergonomía y Psicología Aplicada, por Resolución de la Dirección General de Trabajo y Empleo de la Consejería de Economía y Empleo de la Comunidad de Madrid de fecha veinticuatro de marzo de mil novecientos noventa y nueve.

Que a la fecha de la firma su ámbito de actuación es Nacional, en las especialidades de Seguridad en el Trabajo, Higiene Industrial y Ergonomía, Psicología Aplicada, y en las Comunidades Autónomas de Madrid y Cataluña, en la especialidad de Medicina del Trabajo.

Y para que conste, a efectos de su presentación donde proceda, conforme a lo previsto en el Real Decreto 39/1997, de 17 de Enero, por el que se aprueba el Reglamento de los Servicios de Prevención y normas concordantes, se expide el presente Certificado de Acreditación.

Madrid, a 25 de julio de 2013

LA DIRECTORA GENERAL DE TRABAJO

P.D. (Resolución de 22 de enero de 2008)

LA GERENTE DEL IRSST

Fdo.: M^a del Mar Alarcón Castellanos





RESOLUCIÓN DE LA GERENCIA DEL INSTITUTO REGIONAL DE SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO DE 26 DE MARZO DE 2014 PARA AMPLIACIÓN DEL ÁMBITO DE ACREDITACIÓN A NIVEL NACIONAL DEL SERVICIO DE PREVENCIÓN AJENO EUROCONTROL S.A. EN LA ESPECIALIDAD DE MEDICINA DEL TRABAJO.

Examinada la solicitud de ampliación de la acreditación a nivel nacional, presentada por la entidad **EUROCONTROL S.A.** con CIF A-28318012 y domicilio en C/ Zurbano nº 48, 28010 Madrid y teniendo en cuenta los siguientes:

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO.- La entidad **EUROCONTROL S.A.** fue acreditada por la Comunidad de Madrid como Servicio de Prevención Ajeno, con número de asiento en el registro oficial de la Comunidad de Madrid CM 19/1999 mediante Resolución de 24 de marzo de 1999. Actualmente acreditado en las especialidades técnicas a nivel nacional y en Medicina del Trabajo en Madrid, Cataluña y Cantabria).

SEGUNDO.- Con fecha 29 de noviembre de 2013, la entidad **EUROCONTROL S.A.** presenta la solicitud de ampliación de la acreditación como Servicio de Prevención Ajeno en la Especialidad de Medicina del Trabajo a todo el territorio Nacional.

TERCERO.- Con fecha 20 de enero de 2014 se solicita a la entidad que aporte justificación detallada de la información obrante en el registro SERPA, a fin de verificar fehacientemente que cumple con los requisitos legales mínimos.

CUARTO.- Con fecha 24 de enero de 2014 la entidad responde a la solicitud anterior.

QUINTO.- Con fecha 02 de febrero de 2014 se indica a la entidad desde el Instituto Regional de Seguridad y Salud en el Trabajo que debe aclarar algunos puntos de la respuesta anterior.

SEXTO.- Con fecha 14 de febrero de 2014 la entidad **EUROCONTROL S.A.** presenta en el IRSST documentación adicional completando la entregada en fecha 24/01/2014 subsanando lo requerido.

SÉPTIMO.- La solicitud se ha tramitado conforme a los trámites legalmente establecidos al efecto en la normativa aplicable, habiéndose completado el expediente y emitido el correspondiente informe favorable con fecha 17 de febrero de 2014 por parte de los Servicios Técnicos de Seguridad y Salud de la Comunidad de Madrid (Instituto Regional de Seguridad y Salud en el Trabajo).

A los hechos anteriormente expuestos le son de aplicación los siguientes:



FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO.- Que, de conformidad con los Reales Decretos 932/1995 y 934/1995 de 9 de junio sobre traspaso de funciones y servicios de la Administración del Estado a la Comunidad de Madrid en materia de Gabinetes Técnicos Provinciales del Instituto Nacional de Seguridad e Higiene en el Trabajo, la Comunidad ha asumido las funciones y servicios que en materia de seguridad e higiene en el trabajo venía realizando la Administración del Estado por medio de los Gabinetes Técnicos, en las especialidades técnicas y medicina del trabajo.

SEGUNDO.- En virtud de la Resolución del Director General de Trabajo de 22 de enero de 2008 (B.O.C.M. nº 23 de 28 de enero de 2008), se delegan determinadas competencias en el Instituto Regional de Seguridad y Salud en el Trabajo.

TERCERO.- Según lo indicado en el art. 24.1 del RD 39/1997 por el que se aprueba el Reglamento de los Servicios de Prevención, la autoridad laboral competente para resolver las solicitudes presentadas se corresponde con la autoridad laboral de la Comunidad de Madrid.

CUARTO.- La acreditación para actuar como servicio de prevención ajeno será única y tendrá validez en todo el territorio español, según lo dispuesto en el *punto 5 del artículo 31 de la Ley 31/1994, de 8 de noviembre de Prevención de Riesgos Laborales, así como en el punto 6 del artículo 25 del RD 37/1997, de 17 de enero, por el que se aprueba el Reglamento de los servicios de prevención.*

QUINTO.- El mantenimiento de la acreditación para operar como servicio de prevención ajeno en la especialidad de Medicina del Trabajo requiere el cumplimiento de los recursos mínimos en materia de personal y medios materiales relacionados en los artículos 4 y 5 *Real Decreto 843/2011, de 17 de junio.* Así como los criterios establecidos en los artículos 17 y 18, en cuanto a medios materiales y humanos, del *RD 39/1997, de 17 de enero y en la Orden TIN 2504/2010, de 20 de septiembre.*

SEXTO.- Las entidades acreditadas deben mantener en todo momento las condiciones de acreditación legalmente establecidas para poder seguir actuando como servicios de prevención ajenos, según lo dispuesto en el artículo 26 del *Real Decreto 39/1997, de 17 de enero.*

SEPTIMO.- El proyecto de autorización remitido a este Instituto ha sido informado **favorablemente** por los Servicios Técnicos de Seguridad y Salud de la Comunidad de Madrid (IRSST) y cumple los requisitos legalmente establecidos.

No obstante la entidad EUROCONTROL S.A. estará obligada a mantener las condiciones de acreditación y, en concreto:

- Deberá comunicar los acuerdos de colaboración a la autoridad competente de acuerdo a lo recogido en el R.D. 843/2011, incluyendo acuerdo entre partes y aceptación por parte de la empresa afectada, satisfaciendo siempre los ratios



Comunidad de Madrid

de recursos humanos establecidos en dicho real decreto y suministrando la información adecuada a la autoridad laboral a fin de verificar dicha circunstancia.

- Aquellas instalaciones sanitarias fijas o móviles sujetas a autorización, previa a su utilización por el servicio de prevención, por parte de la autoridad sanitaria competente deberán ser comunicadas en tiempo y forma a fin de que dicha autorización pueda resolverse adecuadamente.

Considerando todo lo anterior,

RESUELVO

AMPLIAR LA ACREDITACION en la especialidad del Medicina del Trabajo de la entidad **EUROCONTROL S.A.**, con CIF A-28318012 y domicilio en C/ Zurbano nº 48, 28010 Madrid, como Servicio de Prevención Ajeno con ámbito territorial nacional y ámbito de actuación inicial en la Comunidad de Madrid, Cataluña y Cantabria.

Se comunica, a todos los efectos, que cualquier ampliación de las condiciones mínimas reconocidas en esta Resolución requerirá la adaptación de los medios a las nuevas circunstancias conforme a la legislación vigente. En concreto la entidad estará obligada a cumplir lo indicado en el punto SÉPTIMO de los fundamentos de derecho de la presente resolución.

Igualmente se comunica que las entidades acreditadas como servicios de prevención ajenos están obligadas al cumplimiento de los requisitos de control e información a la autoridad laboral recogidos tanto en la Ley de Prevención de Riesgos Laborales como en su normativa de desarrollo.

Notifíquese a los interesados la presente Resolución que no pone fin a la vía administrativa.

Contra esta Resolución se podrá interponer RECURSO DE ALZADA, en el plazo de un mes, a contar desde el día siguiente a la notificación, ante el Ilmo. Sr. Viceconsejero de Empleo, de conformidad con los artículos 114 y siguientes de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Madrid, a 26 de marzo de 2014

LA DIRECTORA GENERAL DE TRABAJO

P.D. (Resolución de 22 de enero de 2008)

LA GERENTE DEL IRSST

Fdo.: Mª del Mar Alarcón Castellanos

